

Señor (a):

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA – CAQUETÁ

info@coomotor.com.co; guillermo2110@hotmail.es; johandanielsanzasoyricon@gmail.com;

tito.carvajal@coomotor.com.co; j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes: JOHAN DANIEL SANZASOY RINCÓN

Demandado: COOPERATIVA MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA y otros.

Radicado: 180014003005 2022-00427 00

Asunto: Contestación de demanda.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

I. A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO: Se colige como cierto lo relativo a la propiedad del vehículo de placas SYX-346.

Lo relativo al parqueadero de dicho vehículo no le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial.

SEGUNDO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial. Aunado a ello, la prueba documental aportada relativa al informe policial de accidente de tránsito no resulta legible y completo a efectos de analizar las eventuales causas del accidente.

TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Lo anterior, por cuanto son hechos ajenos al giro ordinario de los negocios de mi representada y que deberán ser objeto de prueba.

CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.

Lo anterior, por cuanto son hechos ajenos al giro ordinario de los negocios de mi representada y que deberán ser objeto de prueba.

QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.

Lo anterior, por cuanto son hechos ajenos al giro ordinario de los negocios de mi representada y que deberán ser objeto de prueba.

SEXTO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

SÉPTIMO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

OCTAVO: No es un hecho.

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de noviembre de 2019, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la **afectación del contrato de seguro**.

Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios materiales reclamados por el demandante, que es menester aportar pruebas que otorguen al despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los presuntos daños ocasionados.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del C.G.P., establece:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito objetar la pretensión por concepto daño emergente y lucro cesante, por tratarse de un daño de carácter patrimonial; pues se equivoca el apoderado demandante al señalar unas sumas de **dinero sin que medie prueba siquiera sumaria que permita establecer el origen de dicho valor puesto que las facturas aportadas con la demanda no cumple con los requisitos del art. 772 y S.S. del código de comercio.**

Con el fin de brindar al despacho mayor claridad sobre la presente objeción, como primera medida es de vital importancia traer a colación el concepto de daño emergente, entendiéndose este como el menoscabo o la disminución producida en los bienes o en el patrimonio de una persona, como consecuencia de un actuar ilícito. Este daño generalmente es cierto y actual, es decir, es posible cuantificarlo en dinero, de acuerdo con la merma que se ha sufrido.

Frente al Lucro Cesante, No puede perderse de vista que, de manera uniforme y reiterada, la jurisprudencia ha manifestado que uno de los presupuestos necesarios para reconocer el lucro cesante, radica en la certeza de la causación del detrimento que se alega. Para ello, resulta indispensable que la parte actora acredite que efectivamente se encontraba en condiciones de recibir unos ingresos ciertamente determinados y que la imposibilidad de percibirlos obedece exclusivamente al daño, **además imputable al demandante**. Por esta razón, se descartan todos los pedimentos que se basan en meros planteamientos hipotéticos.

En el presente caso, como primera medida, la parte actora allega un certificado de ingresos respecto del cual no se establecen los gastos del vehículo para su funcionamiento diario; por lo cual, resulta desbordado e inocua la pretensión del demandante puesto que el lucro cesante resta los gastos propios en que hubiese incurrido el vehículo de haber operado con normalidad.

Sobre este punto se menciona que el lucro cesante está constituido por todas las **ganancias ciertas** que han dejado de percibirse o que se recibirían luego¹, y ha manifestado la Corte Suprema de Justicia que, "otra cosa es que el perjuicio futuro pueda ser cierto, o eventual o incierto: el primero se configura si hay una probabilidad suficiente de su suceso; el segundo, si ésta no se presenta y por lo mismo puede acaecer o no; únicamente aquél puede ser objeto de resarcimiento, toda vez que justamente hay motivos valederos para prever que su

llegada posterior va a afectar necesariamente el patrimonio de la víctima; por contera, no puede ser considerado como una mera expectativa"2

En todo caso, para que el daño pueda ser objeto de reparación, es claro que este debe ser cierto, premisa que claramente deberá predicarse, además, en los supuestos de ganancias futuras. Así pues, para que pueda ser factible el reconocimiento de una indemnización del lucro cesante futuro, éste no deberá estar soportado en simples suposiciones o conjeturas, pues de ser de esta manera, estaríamos frente a una utilidad meramente hipotética o eventual, tal como sucede en el caso objeto de análisis.

Frente al tema, ha mencionado la Corte Suprema de Justicia,

(...) El daño futuro es indemnizable a condición de que en el momento presente resulte cierto que se realizará. Es inadmisble conceder reparación por pérdidas puramente futuras. Cualquier base que se fije será necesariamente producción de la fantasía. Que el sujeto lesionado hará en el futuro esto o aquello, que obtendrá ganancias en actividades y en formas determinadas, es una incógnita que nadie tiene el poder de adivinar. De consiguiente para que el perjuicio futuro sea avaluable requiere que aparezca como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual susceptible de estimación inmediata.

(...) Mas el que todavía carece de ocupación u oficio productivo, como el menor de edad, que apenas está recibiendo los primeros grados de instrucción, y que ni siquiera ha elegido la profesión u oficio a que consagrará su actividad económica, no ofrece elementos que sirvan para determinar las pérdidas patrimoniales que en el porvenir recibirá como consecuencia de una relativa incapacidad. (...) Mas lo difícil o lo imposible es adivinar cuál va a ser ese campo vedado y cuáles serán las frustradas oportunidades"

Recordemos que el detrimento patrimonial según las normas y jurisprudencia debe ser debidamente acreditada, y por ningún motivo puede ser resultado del capricho deliberado del apoderado o de sus mandantes; pues se reitera, el daño debe ser cierto y actual, cuantificable de acuerdo con la merma o detrimento padecido.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE A LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a

la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2356 del Código Civil, cuando un daño se origina de una actividad de las denominadas peligrosas, la culpa se presume en cabeza de los demandados, es decir a la víctima o demandantes, únicamente les compete demostrar el hecho intencional o culposos, el perjuicio ocasionado y la relación de causalidad. Sin embargo, ha sido clara la jurisprudencia, que la presunción puede ceder ante las eximentes como lo son caso fortuito, fuerza mayor, ocurrencia de un hecho extraño.

Sin embargo, es importante precisar que la concurrencia de actividades peligrosas en la ocurrencia del hecho dañoso, no impide que los demandados aporten pruebas que permitan concluir más allá de duda razonable, la culpa exclusiva de la víctima o cualquier otra eximente de responsabilidad.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, es necesario que se demuestre la relación de causalidad acción - resultado. En el evento en cuestión presuntamente se causaron unos daños con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de noviembre de 2019, no obstante, el solo hecho de haberse producido un daño, no produce ipso facto la obligación de reparar o indemnizar los eventuales perjuicios que se causaren, pues bien es cierto que tratándose de actividades peligrosas como lo es la conducción de vehículos, la misma se puede desvirtuar sino se configura el otro elemento de la responsabilidad (nexo causal) o que se pruebe la existencia de una EXCLUSIÓN.

Ahora bien, teniendo en cuenta la normatividad que rige el contrato de seguros de responsabilidad civil en Colombia las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando **exista certeza** sobre la existencia del siniestro y pruebas que acrediten la calidad del beneficiario, el monto del perjuicio y la cuantía. La obligación indemnizatoria asumida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE S.O.C., **nace en aquel momento en que se pruebe la realización del riesgo asegurado, donde el asegurado sea civilmente responsable.**

De las pruebas obrantes en el expediente, y como se demostrará a lo largo del proceso, existe una ausencia de responsabilidad del señor CARLOS JULIO NARVAEZ CANACUE -conductor del vehículo- y por ende del propietario del mismo y la empresa a la que se encontraba afiliado el carro de placas TBL-228 involucrado en el infortunio del pasado 15 de noviembre de 2019, pues el acontecer de este siniestro fue ajeno a su voluntad, por tratarse de un imputable a la víctima, configurándose una causal excluyente la denominada **CULPA**



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA; pues, el vehículo del demandante, para el momento de la ocurrencia del infortunio, se encontraba estacionado en un lugar que no le correspondía; razón ésta que resulta ser la causa determinante del choque como quiera que por lugar de estacionamiento solamente debe encontrarse estacionado un único vehículo.

Al respecto, valdrá la pena precisar que quien ha concurrido con su comportamiento, bien sea por acción u omisión, sin que necesariamente haya mediado culpa, en la producción del daño sufrido, deberá asumir las consecuencias de su actuar. Esto, en concordancia con lo preceptuado por el Código Civil, en su artículo 2357, el cual reza:

*“la apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él **imprudentemente**”.*

Con todo, es claro que fue la víctima quien se expuso de forma imprudente al peligro y de acuerdo a ello no es viable atribuir una responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa TBL-228

1.1. SUBSIDIARIA RELATIVA A CONCURRENCIA DE CULPAS EN EL INFORTUNIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Lo anterior, y sin reconocer responsabilidad civil alguna del conductor del vehículo de placas TBL-228 en el accidente de tránsito del 15 de noviembre de 2019; es claro, que, el actuar negligente e imperito del demandante fue la causa determinante de la ocurrencia del infortunio; sin embargo, y en el evento de que el despacho encuentre probada algún tipo de responsabilidad civil del conductor del vehículo de placas TBL-228, el propietario y la empresa a la que se encontraba afiliado éste, no es óbice para endilgar un porcentaje importante de culpa al Sr. JOHAN DANIEL SANZASOY RINCON por la omisión descrita en la exceptiva de culpa exclusiva de la víctima.

2. FALTA AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

En cuanto a la presente exceptiva, es preciso manifestar al despacho que existe un principio de confianza, que opera en la comunidad con correspondencia, es decir que quien se encuentra ante una situación de riesgo tolerado de acuerdo con las sujeción a las normas que regulan la actividad, puede esperar que quienes intervienen en la misma situación, también observen las reglas; de tal manera que es jurídicamente inviable imputar la responsabilidad del daño generado en desarrollo de la actividad peligrosa permitida, cuando se ha actuado conforme al deber de atención, pero en el que un tercero ha interferido desatendiendo el deber de cuidado que también le es exigido.



Si YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Así pues, en situaciones como la que representa la conducción de vehículos, es claro que se espera que individuos con condiciones normales, actúen en concordancia con las reglas que regulan la actividad, es decir, las normas de tránsito. En ese sentido, quien actúa conforme a la norma, no puede ser objeto de imposiciones de “normas” que no están consagradas ni exigidas, y mucho menos se le puede trasladar la obligación de cuidado que recae sobre un tercero.

En ese orden de ideas, es viable precisar que la no correspondencia de las normas de tránsito, es considerada como una imprudencia, que conlleva a una culpabilidad. Es decir, podrá existir una **infracción al deber objetivo de cuidado**, elemento de vital importancia, para disminuir al máximo los riesgos en el desarrollo de actividades peligrosas. Ahora bien, la infracción al deber objetivo de cuidado y el hecho dañoso generado, deben guardar relación; es decir, la omisión del deber, genera el resultado.

Para el caso que nos ocupa se tiene que si bien es cierto en la actividad de la conducción la responsabilidad está en cabeza de quien conduce el vehículo, dicha presunción se rompe en el momento en que se acredita que quien se ha expuesto de forma irresponsable al peligro pues tal como obra en las pruebas del expediente se logra verificar que la causa generadora del infortunio obedeció a la falta del deber de diligencia y cuidado del demandante; quien, -bajo su propia culpa- estacionó en un lugar no permitido lo que generó inevitablemente la ocurrencia del accidente de tránsito.

En consecuencia, solicito señor juez, declarar probada la presente exceptiva y exonerar de cualquier responsabilidad de los demandados.

3. CARGA DE LA PRUEBA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

“corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía.

Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios morales reclamados por el aquí demandante, que es menester aportar pruebas que otorguen al despacho,



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

Por otro lado, resulta claro que es el demandante quien debe acreditar la existencia de responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da origen a la presente demanda, en cabeza del conductor del vehículo asegurado; sin embargo de las pruebas que se aportaron con el escrito de demanda, es viable afirmar que aquella no se puede demostrar, teniendo en cuenta que en el presente caso concurrió la culpa exclusiva de la víctima.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – COBRO DE LO NO DEBIDO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

“Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos...”

De igual forma, frente a los perjuicios patrimoniales, es importante tener en cuenta que el artículo 1614 C.C., los define así:

“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su incumplimiento”

De lo anterior, se concluye que el daño presuntamente ocasionado se atribuye como único responsable a la víctima misma – acá demandante- al parquear en un lugar no permitido razón por la cual las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

5. AUSENCIA DE PRUEBA QUE PERMITA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El código General del proceso, en su artículo 167, expone:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la declaratoria de un derecho y por ende el reconocimiento de una indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria todos los supuestos que dan base a su petición. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



anexos, no se aportó sustento probatorio alguno que acreditara tanto la existencia del daño, como el nexo de causalidad entre este y el agente; por el contrario, se evidenció un eximente de responsabilidad relativo a la ocurrencia de la culpa exclusiva de la víctima.

Con todo, es claro que la estimación de los eventuales perjuicios **materiales**, resulta ser excesiva y **carente de sustento probatorio**, por lo cual solicito al despacho se tenga en cuenta la presente exceptiva.

6. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual, del demandante contra los aquí demandados, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado:

- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA014821 de Agencia Neiva, certificado AA090047 Orden-60; el cual es regido por el condicionado general No. 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

Es de resaltar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

7. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro así:

- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA014821 de Agencia Neiva, certificado AA090047 Orden-60; el cual es regido por el condicionado general No. 15062015-1501-P-06-0000000000000116 tiene como valor asegurado **por daños a bienes de terceros, el correspondiente a la suma de 100 SMLMV, para el momento de ocurrencia del siniestro, con un deducible de 3 SMLMV o del 15% de la pérdida.**

Salario mínimo año 2019: \$ 828,116.00

Valor asegurado por daños a bienes de terceros: 100 S.M.L.M.V.

Es decir, el valor máximo a indemnizar sería la suma equivalente a **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS** (\$82.811.600.00) a cargo de la Equidad Seguros Generales OC en virtud a la póliza N° AA014821

DETALLE		DESCRIPCION		
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPAPO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA		NEIVA HUILA CENTRO CALLE 8 NO. 4-71 PISO 3 SCANIA K250 UB AT 9000CC TD 4X 42 TSL228 VARIOS 8076230 XXXXX CLASE NAVETTE Directo INCLUIDO INCLUIDA		
ACCESORIOS		VALOR ASEGURADO		
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$ 0.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	15.00%	3.00 smmlv	\$ 0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%		\$ 0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%		\$ 0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$ 0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$ 0.00
Lesiones		.00%		\$ 0.00
Homicidio		.00%		\$ 0.00
RUNT		.00%		\$2.500.00

Valga la pena mencionar que el anterior valor asegurado fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



8. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA ASEGURADORA Y LOS DEMANDADOS.

Sin implicar reconocimiento alguno de responsabilidad civil del asegurado y demás demandados, la Equidad Seguros Generales O.C., ante el eventual reconocimiento judicial de la responsabilidad civil del demandado COOPERATIVA MOTORISTAS DEL HUILA y CAQUETÀ – COOMOTOR, mi representada no es solidaria en las eventuales condenas; por el contrario, la responsabilidad de la aseguradora se limita a lo contractualmente acordado en virtud de la póliza N° AA014821 de Agencia Neiva, certificado AA090047 Orden-60; el cual es regido por el condicionado general No. 15062015-1501-P-06-0000000000000116 y sobre lo cual estaría, eventualmente, llamada a responder al verificarse el cumplimiento de los requisitos de las coberturas de la póliza del contrato de seguro.

9. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la aseguradora se ceñirá expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

10. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

V. PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

a. Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto de todos los demandantes, para lo cual solicito se fije fecha y hora con



Línea Seguros Nacional

018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 110-38 Bogotá - Neiva

Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

b. Testimonial

1. Solicito se sirvan comparecer a audiencia de instrucción y juzgamiento al Sr. WILMER GEOVANY MAVESYO PINTO a efectos de que declare sobre la certificación dada el 27 de febrero del año 2020 y la cual es aportada como prueba documental con la demanda.

Documentales aportadas:

1. Certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.
2. Copia simple de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA014821 de Agencia Neiva, certificado AA090047 Orden-60
3. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con N° No.15062015-1501-P-06-00000000000000116

VI. ANEXOS.

Los documentos señalados en el acápite de pruebas y poder general elevado a escritura pública para la representación judicial de la Equidad Seguros Generales O.C.

VII. NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C. 2. y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
2. La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico: diego.arango@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA.

C.C. N° 1.075.298.640 de Neiva

T.P. N° 304.782 del C. S. de la Judicatura Apoderada de La Equidad Seguros
Generales O.C.

SGC 8769



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 **Neiva**
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA014821

FACTURA
AA092297



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	60
CERTIFICADO	AA090047	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	NEIVA	TELEFONO	6088713072	DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20
FECHA DE EXPEDICIÓN					
31	05	2019	VIGENCIA DE LA POLIZA		
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM
			HASTA	DD	MM
				01	06
				AAAA	2019
				AAAA	2020
				HORA	00:00
				HORA	00:00
					19
					10
					2022
					DD
					MM
					AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTO	NIT/CC	891100279
DIRECCIÓN	CALLE 2 SUR # 7-30	TEL/MOVL	6088724900
ASEGURADO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTO	NIT/CC	891100279
DIRECCIÓN	CALLE 2 SUR # 7-30	TEL/MOVL	6088724900
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT/CC	000000000001
DIRECCIÓN	VARIAS	TEL/MOVL	00000000
EMAIL	CONTABILIDAD@COOMOTOR.COM.CO		

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	NEIVA HUILA CENTRO CALLE 8 NO. 4-71 PISO 3 SCANIA K250 UB AT 9000CC TD 4X 42 TBL228 VARIOS 8076230 XXXXX CLASE NAVETTE Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE

VALOR ASEGURADO

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	15.00%	3.00 smmlv	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$261,132,640.00	\$1,686,534.00		\$319,966.00	\$2,006,500.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000900397495	COLOCADORES NACIONALES EXCLUSIVOS DE SEGUROS CONEXS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA014821

FACTURA
AA092297



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA090047 **CERTIFICADO** 60 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6088713072
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN		
31	05	2019	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2020
							HORA	00:00	19
							HORA	00:00	10

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTO **NIT/CC** 891100279
DIRECCIÓN CALLE 2 SUR # 7-30 **E-MAIL** CONTABILIDAD@COOMOTOR.COM.CO **TEL/MOVIL** 6088724900

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION VIGENCIA 2019-2020

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODALIDAD VEHICULOS DE SERVICIO CARRETERA

*NO OBSTANTE A LO ESTIPULADO EN EL CLAUSULADO GENERAL, CLÁUSULA 1° AMPAROS: SE ACUERDA QUE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., INDEMNIZARÁ A LOS AFECTADOS SIN QUE NECESARIAMENTE MEDIE SENTENCIA JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR CUALQUIER MEDIO QUE ASÍ LO HAGA ENTENDER.

DE IGUAL MANERA SE ACLARA QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA OPERAN EN COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 2.16 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

DE ACUERDO AL CONDICIONADO GENERAL Y PARTICULAR; SIN QUE ESTO CONSTITUYA ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO PARA EL AFECTADO.

NO OBSTANTE, LO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA 2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DE DAÑO

EMERGENTE, DAÑOS MORALES, LUCRO CESANTE, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO VIDA EN RELACIÓN, Y COMPRENDIDOS DENTRO DEL CONCEPTO DE

PERJUICIOS INMATERIALES, TAL COMO SE DESCRIBEN EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO AMPAROS EXTRA PATRIMONIALES.

*DE MUTUO ACUERDO SE EXTIENDEN LAS COBERTURAS COMO LO INDICA LA CLÁUSULA 6 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

*DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ES DE 10% MÍNIMO 1 SMMLV.

*QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LOS SINIESTROS DONDE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE \$5.000.000.00 MCTE., LA EQUIDAD O.C.,

ORDENARÁ SU PAGO CON LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE Y EL VISTO BUENO DEL ABOGADO QUE LA EQUIDAD

O.C. ASIGNE.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, QUE LA EQUIDAD O.C., ATENDERÁ LAS RECLAMACIONES QUE LOS TERCEROS AFECTADOS PRESENTEN A COOMOTOR

LTDA., HASTA POR EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE CINCO (5) AÑOS.

AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

QUEDA ENTENDIDO QUE EL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA NO SE EXTIENDE AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS A ABOGADOS PARTICULARES CONTRATADOS

POR LOS CONDUCTORES. EN TODOS LOS CASOS SE DEBE UTILIZAR LA ASISTENCIA JURIDICA CONTRATADA EN LA POLIZA EXCEPTO PARA LOS

DEPARTAMENTOS DEL HUILA, TOLIMA, CAQUETA Y PUTUMAYO.

CLAUSULA DE REVISION SEMESTRAL

LA EQUIDAD SEGUROS OC. REVISARÁ EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL SEMESTRAL DE ESTA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO, CUANDO

EL INDICE DE SINIESTRALIDAD SUPERE EL 60% PODRÁ RECONSIDERAR Y MODIFICAR LOS TERMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONOMICAS

DEL MISMO.

CON EL OBJETO DE REALIZAR EL DEBIDO CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS RESERVAS DE SINIESTROS, SE CONTINUARÁ CON LA REALIZACION

DE REUNIONES MENSUALES DE DEPURACION DE RESERVAS.

EN EL EVENTO EN QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LAS POLIZAS PRODUCTO DEL RESULTADO SINIESTRAL, LOS NUEVOS

TERMINOS SERÁN INFORMADOS A COOMOTOR QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACION

O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVOCAR LA POLIZA EN TERMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTICULO 1071 DEL CODIGO

DE COMERCIO COLOMBIANO.

DE LA MISMA MANERA, EQUIDAD SEGUROS HARA REVISION TRIMESTRAL DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR COOMOTOR EN PROCURA DE LA REDUCCION,

MITIGACION DE RIESGOS, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y EJECUCION DEL PLAN DE SEGURIDAD VIAL, CUYO COSTO DE IMPLEMENTACION Y EJECUCION

ESTA A CARGO DE COOMOTOR.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Línea Segura 018000919538

#324

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS
DE SERVICIO PÚBLICO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ATTESTACIÓN
LA FOTOCOPIA DE ESTE DOCUMENTO DE LA COMISIÓN REGISTRADORA DE COLOMBIA
HA SIDO REVISADA Y SE HA DADO FE DE SU AUTENTICIDAD



equidad
seguros generales



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. *EXCLUSIONES*

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRAO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Inv estigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

***Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.**

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.

e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. **DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116



pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. *OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO*

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
EN EL TRABAJO Y EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS
FINANCIARIOS Y DE SEGUROS

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
EN EL TRABAJO Y EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS
FINANCIARIOS Y DE SEGUROS

VIGILADO
POR EL COMITÉ
DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

República de Colombia

Nº 2462



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----
DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2462) -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE -----
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO -----
ESPECIFICACIÓN ----- PESOS -----
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTÍA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES -----

----- NIT: 860.028.415-5
A: DIEGO ANDRES ARANGO URUENA ----- C.C. No. 1.075.298.640-
----- T.P. Nro. 304.782 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre -----
del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, -----

Organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al señor **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.075.298.640** y Tarjeta Profesional Nro. **304.782 del C.S. de la J**, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

- a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano.
- b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control.
- c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano.
- d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional.
- e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.
- f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo.
- g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

República de Colombia



funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

QUINTO: Que **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$62.700
Recaudo Fondo Notariado ----- \$6.800 Recaudo Superintendencia ----- \$6.800
IVA ----- \$69.005

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Po002850390, Po002850391



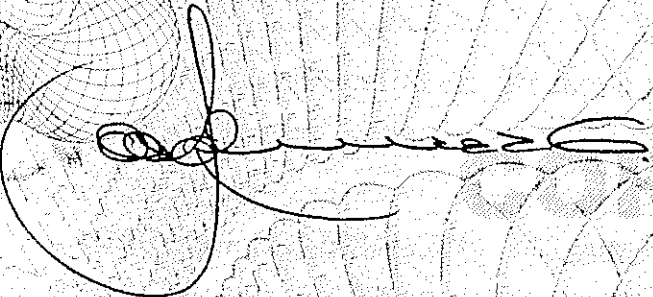
14-04-21 PO002850391

19-10-21 PO028723875

THOMAS GREG & SONS

95581004

THOMAS GREG & SONS

PODERDANTE

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN

C.C. No.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

ESTADO CIVIL:

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:

En nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:
860.028.415-5

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art.
 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el
 otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 10.290 del veintisiete
 (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


LILYAM EMLCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Alejandra, 2457-21
IDENTIFICACIÓN	
Vbo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No 2462 de fecha 29 DE OCTUBRE DE 2021 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en (36) TREINTA Y SEIS hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: EL INTERESADO

Bogotá D.C 02 de noviembre de 2021

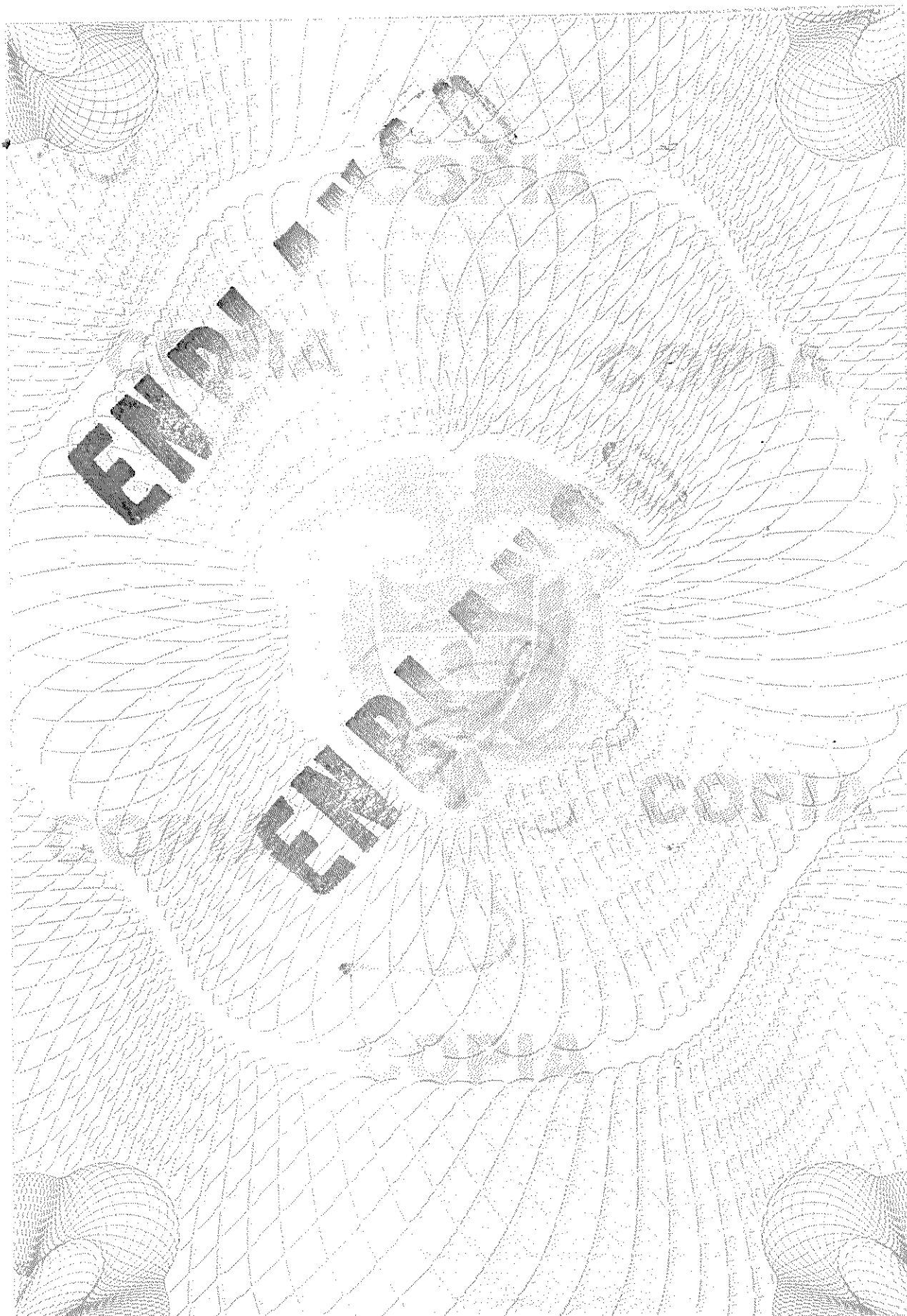
NOTARIO DÉCIMO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Oscar Antonio Hernández G.
NOTARIO

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ



PC028543055



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Díaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Guillermo Enrique Martínez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 730 del 06 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Manizales (Caldas), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200122 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 17001310300120220017700 de Santiago Guzmán Arango C.C. 1.053.802.898, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, Gabriel Castaño Pineda, Albeiro Martínez Parra y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz	C.C. No. 000000080226856

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Herrera

Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269
----------------	------------------------------------	--------------------------

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
----------------	-----------------------------	--------------------------

Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
-----------------	-----------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
----------------	------------------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
----------------	-----------------------------	--------------------------

Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
-----------------	-----------------------	--------------------------

Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
----------------	----------------------------------	--------------------------

Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986
----------------	------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
----------------	----------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Juan Carlos Sanchez	C.C. No. 000000079158859
Suplente	Niño	T.P. No. 142082-T

PODERES

00032237Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100580240>, con el No.<R_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1302 del 1 de Julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No.00032237 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Laura Viviana Rincón Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.456.537, y tarjeta profesional No.334.152 del C.S de la J, para que en su carácter de abogada coordinadora de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con la equidad seguros generales organismo operativo, representa a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar las siguientes actos en nombre y representación de la equidad seguros generales organismo cooperativo: a. representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano b. representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contestar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) General aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice oral que haga la parte que pidió la prueba. F. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. G, en general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo origen. Tercero, que Laura Viviana Rincón Bermúdez qué ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 602 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Julio de 2022 con el No. 00198688 del Libro VIII, se decretó el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001400302720220032600 de Yuliana Andrea Lodoño Arango, Jose Tomas Gonzalez e Isabella Gonzalez Londoño, contra Angel Arles Vaquiro, Wilfran Fonnegra Romero, SEGUROS LA EQUIDAD y COOMOEPAL LTDA NIT. 890303081-7.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 431.398.807.120

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de septiembre de 2022. \n \n

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:29:52**

Recibo No. AB22433976

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433976A656B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Demandantes: JOHAN DANIEL SANZASOY RINCÓN Demandado: COOPERATIVA MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA y otros. Radicado: 180014003005 2022-00427 00 Asunto: Contestación de demanda.

Diego Arango <Diego.Arango@laequidadseguros.coop>

Lun 24/10/2022 16:49

Para: info <info@coomotor.com.co>; guillermo2110@hotmail.es
<guillermo2110@hotmail.es>; johandanielsanzasoyricon@gmail.com
<johandanielsanzasoyricon@gmail.com>; Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a):

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA – CAQUETÁ

info@coomotor.com.co; guillermo2110@hotmail.es; johandanielsanzasoyricon@gmail.com;
tito.carvajal@coomotor.com.co; j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes: JOHAN DANIEL SANZASOY RINCÓN
Demandado: COOPERATIVA MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA y otros.
Radicado: 180014003005 2022-00427 00
Asunto: Contestación de demanda.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los términos de los archivos adjuntos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Dirección Legal Judicial Distrito VII Agencia Neiva

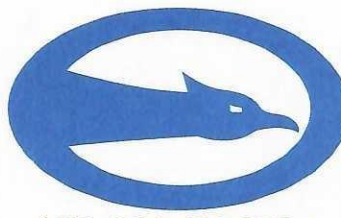
☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 | ☎ 313 - 2971257 | 📍 Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila | Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m

✉ diego.arango@laequidadseguros.coop | ☎ 318 – 6424551 | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Neiva – Colombia



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.



NIT. 891.100.279-1

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florescia, Caquetá

Ref.: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por **JOHAN DANIEL SANZASOY RINCON** contra **LA EQUIDAD SEGUROS Y COOMOTOR LTDA.**

Radicación: 180014003005-2022-00427-00.

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR" (Nit. 891100279-1)**, empresa de economía solidaria domiciliada en Neiva, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

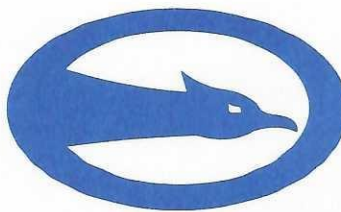
- 1.- No le consta a mi representada, este hecho debe ser acreditado mediante las pruebas pertinentes y conducentes, legal y oportunamente allegadas al proceso.
- 2.- No le consta a mi poderdante y con los documentos que se allegan con la demanda no es posible demostrar lo expuesto en este hecho; COOMOTOR desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió esdte acontecimiento.
- 3.- No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 4.- Tampoco le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 5.- No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.

📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co





NIT. 891.100.279-1

6-. No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas. En este hecho se menciona un listado de pruebas documentales que deben ir en capítulo separado de la demanda.

7-. Es cierto

SOBRE LAS PRETENSIONES:

De conformidad con las excepciones que se proponen y las que dentro del proceso resulten demostradas, deberá el Juzgado proferir la sentencia que en derecho corresponda, fundamentada en el acervo probatorio, aclarando que me opongo a cada una de las pretensiones, así:

1-. No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por el automotor de placas TBL228.

2-. No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por el automotor de placas TBL228 y, en consecuencia, mi mandante no puede ser condenada al pago de los presuntos perjuicios causados reclamados mediante la presente acción civil extracontractual.

3-. No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por el automotor de placas TBL228 y, en consecuencia, mi mandante no puede ser condenada al pago de los presuntos perjuicios causados reclamados mediante la presente acción civil extracontractual.

4-. No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por el automotor de placas TBL107 y, en consecuencia, mi mandante no puede ser condenada al pago de las costas del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La fuerza mayor y el caso fortuito rompen el nexo causal y por tanto se constituyen en causas excluyentes de responsabilidad en cuanto no son otra cosa que la presencia de un acontecimiento extraño a la voluntad del hombre que determina en este una acción u omisión causante del resultado dañoso.

📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co



SC-8079-1



SA-CER643919



OS-CER643921

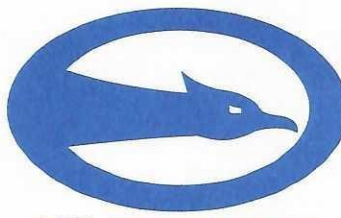


SV-CER644042



NK-1132-1





NIT. 891.100.279-1

Si el hombre no encontrara continuamente en su camino fronteras rigurosas que limitan su conocimiento, sino que, al contrario, pudiese conocerlo todo, el concepto de lo fortuito no tendría cabida en el ámbito del derecho.

Ahora bien, al desconocerse la esencia y el acaecer de muchos fenómenos, quedando circunscrita toda posibilidad humana de control, los hechos que de ellos dependen cortan todo nexo causal con el sujeto y por lo tanto lo eximen de responsabilidad.

En el caso que nos ocupa, como se desprende de los documentos e informes que se aportan con la demanda y las pruebas que se recaudarán en el transcurso del proceso, los daños presuntamente causados y reclamados por el demandante ocurrieron por un hecho imprevisible e irresistible para el conductor del automotor con placas TBL228.

SEGUNDA: CONCURRENCIA DE CAUSAS

Concurrencia de culpas en el hecho generador del daño. El concurso de culpas puede asumir el carácter de cooperación de conductas cuando un encuentro de voluntades conlleva a la causación de un acto ilícito de la cual proviene el daño.

De no acogerse la ausencia total de responsabilidad del conductor del automotor de placas TBL228, debe entonces acudir al análisis de la denominada concurrencia de culpas por parte de los conductores de los vehículos, toda vez que el vehículo transitaba con todas las precauciones del caso y no pudo evitar el accidente debido a la inobservancia de las más elementales normas de tránsito por el conductor del otro automotor de placas SYX346.

Vale la pena resaltar que la jurisprudencia y la doctrina han hecho énfasis en que el concurso de culpas de varias personas involucradas en un siniestro y que obran independientemente la una de la otra, su confluencia es factor determinante en la producción del evento. En tal caso que, al concurrir la culpa el proceso causal puesto en movimiento por el sujeto activo del daño interrumpe el nexo de causalidad entre el comportamiento de este y el evento; de tal modo que la responsabilidad no puede ponerse única y exclusivamente a cargo del supuesto damnificador.

Es así como se debe propender a la reducción de la consecuencia del resarcimiento del daño, la cual se debe disminuir según la gravedad de la culpa del otro conductor y las consecuencias que aquel generó con su actuar.

📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co



SC-6079-1



SA-CER643919



OS-CER643921

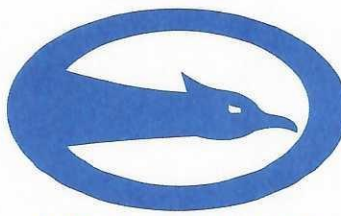


SV-CER644942



NK-1132-1





NIT. 891.100.279-1

TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Deberá declarar oficiosamente el Juzgado todas aquellas excepciones que resulten probadas en el proceso, a excepción de aquellas prohibidas expresamente en la norma procesal.

OBJECION AL VALOR ESTIMADO DE PERJUICIOS:

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantía en que la parte demandante estima los perjuicios materiales presuntamente causados, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, toda vez que son hipotéticos y no se allega prueba real y efectiva alguna que los acredite en su totalidad, especialmente lo referente al pago de intereses moratorios que se pretenden, como tampoco establece el descuento correspondiente a los gastos del vehículo para determinar su ingreso líquido a título de lucro cesante.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito Señor Juez, se haga comparecer al demandante para que el día y hora que su despacho señale, absuelvan el interrogatorio que verbalmente o por escrito le formularé oportunamente, conforme a los hechos de la demanda y la contestación, tendientes a obtener su confesión.

DOCUMENTAL: En los términos del artículo 272 del Código General del Proceso, por carencia de autenticidad, ratificación y reconocimiento se desconocen los documentos emanados de terceros allegados con la demanda, específicamente los enunciados en el acápite de las pruebas documentales aportadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

En tal sentido, de no efectuarse su autenticidad, ratificación y reconocimiento, al momento de la valoración deberá el juzgador no darles ninguna eficacia probatoria.

ANEXOS:

Poder, Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMOTOR y escrito de llamamiento en garantía.

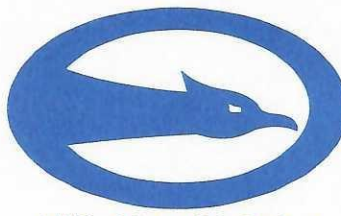


📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co





NIT. 891.100.279-1

NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en las direcciones suministradas en la respectiva demanda.

COOMOTOR y el suscrito, en la Calle 2 Sur No. 7-30, Edificio COOMOTOR de Neiva, Huila. Correos electrónicos: gerencia@coomotor.com.co y/o tito.carvajal@coomotor.com.co

Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

C. C. No. 4.938.944 de Suaza

T. P. No. 75908 del C.S.J.

tito.carvajal@coomotor.com.co

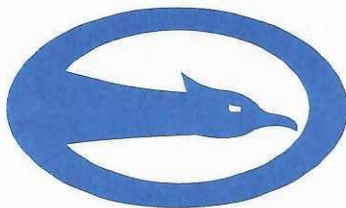


📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co





NIT. 891.100.279-1

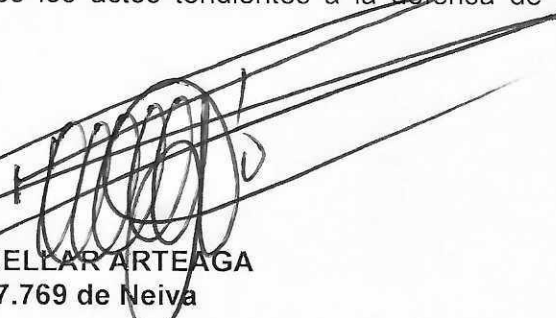
Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá

Ref.: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por
JOHAN DANIEL SANZASOY RINCON contra **LA EQUIDAD SEGUROS Y COOMOTOR LTDA.** Radicación 18001400300520220042700.

ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.107.769 de Neiva, en condición de representante legal de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. "COOMOTOR LTDA.", empresa de economía solidaria, domiciliada en Neiva, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Neiva, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.938.944 de Suaza (H.) y T. P. No. 75908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia y me represente en el transcurso del proceso.

El apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, delegar, sustituir, recibir notificaciones, llamar en garantía a terceros, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad y excepciones, reasumir este poder y en fin realizar todos los actos tendientes a la defensa de los legítimos intereses de COOMOTOR.

Atentamente,


ARMANDO CUELLAR ARTEAGA
C.C. No. 12.107.769 de Neiva

Acepto,


TITO MANUEL CARVAJAL OVIES
C. C. No. 4.938.944 de Suaza (Huila)
T. P. No. 75908 del C. S. de la Judicatura
Calle 2 Sur 7-30 Tel. 8724900 Ext. 138 Neiva
tito.carvajal@coomotor.com.co

📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co



PODER ESPECIAL REF-18001400300520220042700

info <info@coomotor.com.co>

Sáb 22/10/2022 11:17 AM

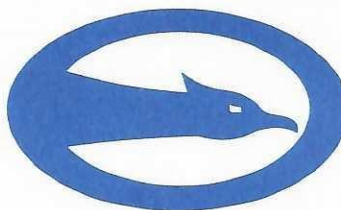
Para: Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

 1 archivos adjuntos (499 KB)

PODER ESPECIAL REF-18001400300520220042700.pdf;

BUEN DIA

adjunto poder especial para fines pertinente.



NIT. 891.100.279-1

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá

Ref.: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por JOHAN DANIEL SANZASOY RINCON contra LA EQUIDAD SEGUROS Y COOMOTOR LTDA.

Radicación: 180014003005-2022-00427-00.

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR" (Nit. 891100279-1)**, empresa de economía solidaria domiciliada en Neiva, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito llamar en garantía a la persona jurídica **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (NIT 860028415)**, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o por quien haga sus veces en el momento de la notificación, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

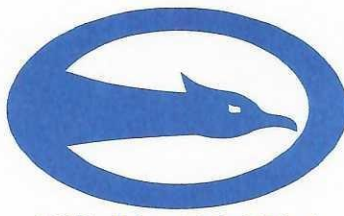
1. El Señor **JOHAN DANIEL SANZASOY RINCON** ha presentado demanda de responsabilidad civil extracontractual contra **COOMOTOR LTDA.**, a través de la cual pretende el pago de todos los perjuicios presuntamente ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de noviembre de 2019.
2. En los hechos se vio involucrado el vehículo de placas TBL228 vinculado a COOMOTOR.
3. Para el 15 de noviembre de 2019, el automotor de placas TBL228 se encontraba amparado con póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA014821 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co





NIT. 891.100.279-1

4. En el evento de un fallo desfavorable para la parte demandada que represento, la llamada en garantía deberá responder con el pago de los perjuicios ocasionados al demandante hasta el monto de los valores asegurados.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** era garante del automotor de placas TBL228 mediante la póliza de responsabilidad civil contractual extracontractual número AA014821, con vigencia entre el 1 de junio de 2019 y el 1 de junio de 2020.

SEGUNDA: CONDENAR a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en condición de compañía aseguradora del autobus de placas TBL228, en el evento de una sentencia adversa a la demandada COOMOTOR LTDA., a pagar el valor de los daños causados al demandante en el accidente de tránsito ocurrido el 15 de noviembre de 2019, conforme a las condiciones pactadas en la póliza de seguros cuya copia se adjunta.

TERCERA: Condenar a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** a pagar las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso establecen el llamamiento en garantía.

PRUEBAS:

Se tendrán como tales las siguientes:

- Demanda presentada por **JOHAN DANIEL SANZASOY RINCON**, así como todos sus anexos.
- Copias de la Póliza número AA014821.
- Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co



SC-6079-1



SA-CER643019



OS-CER643021

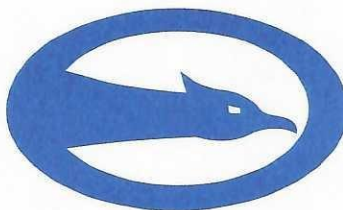


SV-CER644042



NK-1132-1





NIT. 891.100.279-1

ANEXOS:

Documentos relacionados como pruebas; copia de este escrito para el traslado al llamado en garantía y de sus anexos es enviado al correo electrónico de dicha compañía.

NOTIFICACIONES:

COOMOTOR LTDA. y APODERADO: En la Calle 2 sur No 7-30 de la ciudad de Neiva (H). Correos: gerencia@coomotor.com.co y tito.carvajal@coomotor.com.co.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.: Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop.

Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

C.C. 4.938.944 de Suaza (H.)

T.P. 75.908 del C.S. de la Judicatura

tito.carvajal@coomotor.com.co



📍 Neiva, Calle 2 Sur No. 7 - 30/96, Edificio Coomotor

☎ PBX: 872 4900 - 01 8000 910 293

✉ www.coomotor.com.co / info@coomotor.com.co



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA014821

FACTURA
AA092297



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	60
CERTIFICADO	AA090047	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	NEIVA	TELEFONO	6088713072		
		DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20		
FECHA DE EXPEDICIÓN	31 05 2019	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 01 06 2019 HASTA 01 06 2020	FECHA DE IMPRESIÓN	21 10 2022

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTO	EMAIL	CONTABILIDAD@COOMOTOR.COM.CO	NIT/CC	891100279
DIRECCIÓN	CALLE 2 SUR # 7-30			TEL/ MOVIL	6088724900
ASEGURADO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTO	EMAIL	CONTABILIDAD@COOMOTOR.COM.CO	NIT/CC	891100279
DIRECCIÓN	CALLE 2 SUR # 7-30			TEL/ MOVIL	6088724900
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	EMAIL		NIT/CC	000000000001
DIRECCIÓN	VARIAS	EMAIL		TEL/ MOVIL	00000000

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/ Tipo (Codigo Pascolida) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPAIRO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	NEIVA HUILA CENTRO CALLE 8 NO. 4-71 PISO 3 SCANIA K250 UB AT 9000CC TD 4X 42 TBI 278 VARIOS 8076230 XXXXX CLASE NAVETTE Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		0.00%		\$ 0.00
Daños a Bienes de Terceros	smmly 100.00	15.00%	3.00 smmly	\$ 485
Lesiones o Muerte de una Persona	smmly 100.00	0.00%		\$ 0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmly 200.00	0.00%		\$ 0.00
Protección Patrimonial		0.00%		\$ 0.00
Asistencia Juridica en proceso penal		0.00%		\$ 0.00
Lesiones		0.00%		\$ 0.00
Homicidio		0.00%		\$ 0.00
RUNT		0.00%		\$ 2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$261,132,640.00	\$1,686,534.00		\$319,966.00	\$2,006,500.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN %	CÓDIGO	NOMBRE PARTICIPACIÓN %
		000900397495	COLOCADOR E S NACIÓNAL E S EXCLUSIVOS DE SEGUROS CONI XS

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el Clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/
Línea Segura 018000519538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA014821

FACTURA
AA092297



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA090047 CERTIFICADO 60 DOCUMENTO Renovación
AGENCIA NEIVA DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20 TEL: 6088713072

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
31	05	2019	DESDE	DD	MM	AAAA	2019	HORA	00:00	21	10
			HASTA	DD	MM	AAAA	2020	HORA	00:00		

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTO
DIRECCIÓN CALLE 2 SUR # 7-30 E-MAIL CONTABILIDAD@COOMOTOR.COM.CO
NIT/CC 891100279
TEL/MOVI 6088724900

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION VIGENCIA 2019-2020

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODALIDAD VEHICULOS DE SERVICIO CARRETERA

*NO OBSTANTE A LO ESTIPULADO EN EL CLAUSULADO GENERAL, CLÁUSULA 1ª AMPAROS: SE ACUERDA QUE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., INDEMNIZARÁ A LOS AFECTADOS SIN QUE NECESARIAMENTE MEDIE SENTENCIA JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR CUALQUIER MEDIO QUE ASÍ LO HAGA ENTENDER.

DE IGUAL MANERA SE ACIARA QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA OPERAN EN COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA. NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 2.16 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE ACUERDO AL CONDICIONADO GENERAL Y PARTICULAR; SIN QUE ESTO CONSTITUYA ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO PARA EL AFECTADO.

NO OBSTANTE, LO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA 2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DE DAÑO EMERGENTE, DAÑOS MORALES, LUCRO CESANTE, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO VIDA EN RELACIÓN, Y COMPRENDIDOS DENTRO DEL CONCEPTO DE PERJUICIOS INMATERIALES, TAL COMO SE DESCRIBEN EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO AMPAROS EXTRA PATRIMONIALES.

*DE MUTUO ACUERDO SE EXTIENDEN LAS COBERTURAS COMO LO INDICA LA CLÁUSULA 6 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

*DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ES DE 10% MÍNIMO 1 SMMLV.

*QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LOS SINIESTROS DONDE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE \$5.000.000,00 MCTE., LA EQUIDAD O.C., ORDENARÁ SU PAGO CON LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE Y EL VISTO BUENO DEL ABOGADO QUE LA EQUIDAD O.C. ASIGNE.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, QUE LA EQUIDAD O.C., ATENDERÁ LAS RECLAMACIONES QUE LOS TERCEROS AFECTADOS PRESENTEN A COOMOTOR LÍDA, HASTA POR EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE CINCO (5) AÑOS.

AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

QUEDA ENTENDIDO QUE EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA NO SE EXTIENDE AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS A ABOGADOS PARTICULARES CONTRATADOS POR LOS CONDUCTORES. EN TODOS LOS CASOS SE DEBE UTILIZAR LA ASISTENCIA JURÍDICA CONTRATADA EN LA PÓLIZA EXCEPTO PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA, TOLIMA, CAQUETA Y PUTUMAYO.

CLÁUSULA DE REVISIÓN SEMESTRAL

LA EQUIDAD SEGUROS O.C. REVISARÁ EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL SEMESTRAL DE ESTA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO, CUANDO EL ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD SUPERE EL 60% PODRÁ RECONSIDERAR Y MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MISMO.

CON EL OBJETO DE REALIZAR EL DEBIDO CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS RESERVAS DE SINIESTROS, SE CONTINUARÁ CON LA REALIZACIÓN DE REUNIONES MENSUALES DE DEPURACIÓN DE RESERVAS.

EN EL EVENTO EN QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LAS PÓLIZAS PRODUCTO DEL RESULTADO SINIESTRAL, LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS A COOMOTOR QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

DE LA MISMA MANERA, EQUIDAD SEGUROS HARÁ REVISIÓN TRIMESTRAL DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR COOMOTOR EN PROCURA DE LA REDUCCIÓN, MITIGACIÓN DE RIESGOS, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD VIAL, CUYO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN ESTÁ A CARGO DE COOMOTOR.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

SUPERVISOR GENERAL DE LA ASISTENCIA JURÍDICA DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C. DE COLOMBIA

VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324





CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:24
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Sigla : COOMOTOR
Nit : 891100279-1
Domicilio: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700415
Fecha de inscripción: 18 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 2 sur 7 30 96 - Zona industrial
Municipio : Neiva
Correo electrónico : info@coomotor.com.co
Teléfono comercial 1 : 8724900
Teléfono comercial 2 : 8724902
Teléfono comercial 3 : 8724903

Dirección para notificación judicial : Cl 2 sur 7 30 96 - Zona industrial
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : info@coomotor.com.co
Teléfono para notificación 1 : 8724900
Teléfono notificación 2 : 8724902
Teléfono notificación 3 : 8724903

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de enero de 1997 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1997, con el No. 458 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 65 del 30 de noviembre de 2006 de la Asamblea Gen.extra Asociados de Rivera,

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:24
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2006, con el No. 17604 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma integral de estatutos, modificación del nombre o razón social.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2482 del 25 de julio de 2017 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de agosto de 2017, con el No. 11854 del Libro VIII, se decretó Incripción de demanda de responsabilidad civil contractual.

Por Oficio No. 983 del 30 de octubre de 2020 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Garzon de Garzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021, con el No. 4977 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Inscripción de demanda de responsabilidad civil extracontractual en accidente de transito de paula melisa naranjo barrera, magda milena barrera chavarro en representación de giovany andres muñoz barrera y juan jose nuñez barrera, carol michel naranjo barrera y celina chavarro de barrera , mediante apoderado hugo fernando garces guzman en contra de cooperativa de motoristas del huila y caqueta - Coomotor y otros.

Por Oficio No. JCLCC-553 del 12 de mayo de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Calarca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022, con el No. 5423 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Inscripción de demanda de responsabilidad civil contractual y extracontractual de Francisco javier martínez castrillón cc 94'251.654, Lina maría castaño muñoz cc 42'164.343, Edilma castrillón martinez cc 29'325.545, Andrés mauricio martinez osorio cc 1.088'316,049 Y angy lisseth martinez osorio cc 1.088'327.326 Contra cooperativa de motoristas del huila y caquetá limitada - Coomotor nit 891.100.279-1 Y la equidad seguros generales organismo cooperativo - La equidad generales nit 860.028,415-5. Ordenada dentro de proceso con radicado 631303112001-2022-00050-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 4901 de 20 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 0069 de 16 de mayo de 2002, expedido por Ministerio De Transporte en Neiva, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 4396 de 01 de julio de 2020 se registró el acto administrativo No. 223 de 30 de octubre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad cooperativa busca contribuir al mejoramiento constante de la calidad de vida de sus asociados y del grupo familiar, fortaleciendo su ingreso, entendido como la base del proceso natural de desarrollo económico, social y cultural. Coomotor se organiza como empresa prestadora del servicio público del transporte terrestre automotor, dentro de las siguientes características, de conformidad con lo dispuesto en las leyes cooperativas y legales vigentes: a. Tanto el ingreso de los asociados como el retiro serán voluntarios. B. El número de los asociados será variable e ilimitado. C. Funcionará de conformidad con el principio de la participación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:24
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

democrática. D. Realizara permanentemente actividades de educación cooperativa. E. Se integrara económica y socialmente al sector cooperativo. F. Garantizara la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes. G. Su patrimonio será variable e ilimitado. H. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente patrimonial en el caso de liquidación. I. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular o social que tengan por fin el desarrollo integral del hombre. J. Será autónoma e independiente. K. Practicara el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. L. Se mantendrá siempre una administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. M. Brindará información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. N. Prestará su servicio a la comunidad que integra. Artículo que es aprobado únicamente levantando la credencial. Actividades. Para el logro de los objetivos del acuerdo cooperativo, Coomotor debe realizar las siguientes actividades y prestar los siguientes servicios, a través de los asociados y /o terceros, así: - servicios de transporte y suministros: a. Organizar y ofrecer servicios de transporte terrestre automotor en todos sus modos de operación, clases y modalidades; igualmente, en materia de fabricación, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas para el transporte, latonería, mecánica, pintura y afines a la industria automotriz. B. Establecer servicios de aprovisionamiento de equipos y suministro de repuestos, accesorios, herramientas, combustibles y lubricantes e insumos propios de transporte y de artículos para el consumo, pudiendo mantener almacenes, supermercados, talleres y establecimientos similares, en sitios estratégicos que cubran las rutas que prestan los vehículos Coomotor y sus asociados. C. Brindar asesoría financiera, administrativa y asistencia técnica especializada en el ramo del transporte para sus asociados. D. Comprar, vender, arrendar y/o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del servicio de transporte. E. Establecer tarifas para movilización de pasajeros, encomiendas, servicios especiales u otra modalidad cuando la demanda así lo requiera, previo estudio de la situación, de conformidad con la regulación que para el efecto establezcan las autoridades competentes. F. Crear formas de solidaridad para ayuda mutua, a fin de producir con mayor eficiencia en beneficio de sus asociados. G. Operar el sistema estratégico y/o integrado de transporte público en Neiva y/o cualquier ciudad del país, ejerciendo la operación, el control y mantenimiento de la flota, ejecutando la labor de recaudo y demás actividades conexas al mismo. H. Prestar el servicio como corresponsal de establecimiento de crédito para la comercialización, promoción y gestión de seguros tales como seguro obligatorio de accidentes de tránsito, seguro de automóviles, seguros de exequias, accidente personales, seguro de desempleo, seguro educativo, vida individual, seguro de pensiones voluntarios, seguro de salud, seguro de responsabilidad civil, seguro de incendio, seguro de terremoto, seguro de sustracción, seguro agrícola, seguro del hogar, seguro colectivo de vida, seguro vida grupo, y demás establecidos por la Ley. I. Actuar como corresponsal no bancario, para lo cual podrá realizar las siguientes operaciones: recaudo y transferencia de fondos, envío o recepción de giros en moneda legal Colombiana dentro del territorio nacional, depósitos y retiros en efectivo de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos a término, así como transferencia de fondos que afecten dichas cuentas, consultas de saldos en cuenta corriente o de ahorros, expedición de extractos, desembolsos y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito y los demás establecidos por la Ley. Solidaridad asistencial: a. Establecer auxilios para asociados en caso de enfermedad, accidente, calamidad doméstica, muerte, etc., mediante el pago de cuotas periódicas o con cargo a los recursos del fondo de solidaridad. B. Constituir o incrementar fondos para este fin, con el ánimo de atender los servicios que el consejo de administración establezca. C. Contratar o administrar seguros de vida para los asociados y de responsabilidad civil para los vehículos vinculados a la cooperativa. D. Organizar servicios de hostería, colonias vacacionales, recreación y deportes, con el fin de procurar a sus asociados lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales. E. Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríen la Ley, el presente estatuto y los principios cooperativos. Educación: esta actividad procurará la educación de los asociados, familiares y la comunidad en general, en los principios de la prestación del servicio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:24
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público, métodos y características del cooperativismo y su capacitación en gestión empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación práctica de la doctrina cooperativa. La cooperativa tendrá un comité de educación que elaborara un plan a nivel de actividades, con su correspondiente presupuesto y efectuara labores como: a. Fomentar la creación de una escuela de capacitación de conducción, dentro del sector transportador. B. Obtener becas nacionales, extranjeras, departamentales, municipales, en todos los aspectos de la cultura y de la ciencia para provecho de los asociados y sus familiares. C. Fomentar y conseguir la participación activa de los asociados en las asambleas, congresos, cursos de capacitación, conferencias, seminarios y talleres. Producción: a. Fomentar el transporte de personas o cosas en todos sus modos de operación. B. Adquirir en el país o fuera del, equipos, repuestos, herramientas, llantas, accesorios y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad transportadora, el adecuado mantenimiento y la oportuna reposición de las unidades automotoras. C. Crear sistemas de comercialización de insumos para el transporte con empresas afines y del sector, integrándose o celebrando convenios con las mismas. D. La empresa podrá desarrollar convenios de colaboración empresarial con terceros que realicen actividades similares para la prestación del servicio público de transporte. Parágrafo 1: los servicios de la cooperativa se prestarán, en primer término, para beneficio de sus asociados; no obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, Coomotor podrá extender sus servicios al público no asociado. Todos los servicios, aun los sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia. Para el logro de los objetivos, Coomotor podrá celebrar toda clase de actos, contratos negocios jurídicos civiles o mercantiles con personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público, del orden local, regional, nacional e internacional. Igualmente, podrá recibir donaciones, legados, herencias y en general realizar toda clase de actos autorizados por la Ley en relación con sus objetivos sociales. Parágrafo 2: por ninguna causa o motivo, bajo ninguna circunstancia Coomotor podrá captar depósitos de ahorro de sus asociados o de terceros.

REPRESENTACION LEGAL

Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el consejo de administración, al igual que su suplente, para un término de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, por faltas graves al ejercicio de sus funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente. Compete al gerente de Coomotor: a. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la compañía. B. Junto con el consejo de administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y de una estructura interna acorde con las necesidades. C. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución. D. La proyección de la entidad. E. La administración del día a día del negocio. F. Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el funcionamiento de la cooperativa, en armonía con las normas vigentes y con las orientaciones de la Asamblea del consejo. G. Coordinar la preparación de los reglamentos que juzgue convenientes, someterlos a decisión del consejo y una vez aprobados por este, cumplirlos y hacerlos cumplir. H. Proyectar el presupuesto anual, presentarlo al consejo a más tardar el 15 de diciembre de cada año y una vez aprobado, ejecutarlo dentro de las políticas impartidas para el efecto. I. Mantener comunicación con los asociados, procurando informarlos del

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:24
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento de la cooperativa. J. Manejar las relaciones con usuarios y demás personas interesadas para el objeto social de Coomotor, organizando y dirigiendo la prestación de servicios conforme a las instrucciones del consejo de administración. K. Nombrar, manejar y remover el personal administrativo bajo su dependencia. L. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa. M. Responder de la oportuna prestación de informes legales, estatutarios y ocasionales, que obliguen a Coomotor. N. Estudiar, preparar y ejecutar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales debe presentar al consejo de administración para su aprobación. O. Rendir informe por escrito mínimo bimensualmente al consejo de administración sobre las actividades de la cooperativa, acompañándolo del balance y estado de resultados. P. El gerente debe presentar el informe de gestión ante el consejo de administración y este por su intermedio a la Asamblea General de asociados, incluyendo lo relacionado con la parte económica y administrativa, sobre la marcha de la cooperativa. Q. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas al reglamento interno de trabajo, dando cuenta inmediata al consejo de administración. R. Atender las relaciones de administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas o privadas. S. Proyectar para la aprobación del consejo de administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa. T. Ordenar y firmar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración y firmar los demás documentos de su competencia. U. Velar por el cuidado de los bienes y valores de la cooperativa. V. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. W. Firmar, certificar y presentar los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. X. Convocar al consejo de administración y junta de vigilancia, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. Y. Las demás propias de la gerencia y las que le encomiende la Asamblea o el consejo, que se originen en el manual de funciones y procedimientos de la cooperativa y los que por Ley le competen.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1101 del 09 de abril de 1999 de la Reunion Del Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 1999 con el No. 3402 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769

Por Acta No. 1267 del 23 de mayo de 2006 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2006 con el No. 16165 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ARGENIS OSPINA CUELLAR	C.C. No. 36.168.815

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:24
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 081 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con el No. 5347 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARGEMIRO TORRES MENDEZ	C.C. No. 4.942.974
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	C.C. No. 12.138.345
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DARIO MOSQUERA MOSQUERA	C.C. No. 4.891.130
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERMIDES ESPAÑA RAMIREZ	C.C. No. 12.272.735
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR HERNAN GONZALEZ RAVELO	C.C. No. 19.270.531
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIGOBERTO MARTINEZ TRUJILLO	C.C. No. 12.228.060
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SILVIO CARDOZO CAVIEDES	C.C. No. 5.830.492

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROBERTO ARIAS GONZALEZ	C.C. No. 12.120.281
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO GARCIA	C.C. No. 52.203.072
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS EDUARDO OVIEDO TRUJILLO	C.C. No. 7.691.479
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE LUIS TRUJILLO GUZMAN	C.C. No. 79.541.683
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAUL RIVAS	C.C. No. 12.106.525
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	IGNACIO CAMPOS BUSTOS	C.C. No. 12.138.939
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AMPARO FARFAN GARCIA	C.C. No. 36.170.665

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:24
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 081 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con el No. 5348 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.NIT No. 813.003.493-0		
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO	C.C. No. 12.104.846	10271-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO	C.C. No. 7.709.729	171235-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 58 del 30 de septiembre de 2000 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 65 del 30 de noviembre de 2006 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 69 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea General De Asociados

INSCRIPCIÓN

7491 del 04 de marzo de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
17604 del 29 de diciembre de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1984 del 26 de mayo de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:24
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CQTA LTDA COOMOTOR DE ACEVED

Matrícula No.: 139889

Fecha de Matrícula: 09 de julio de 2004

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Calle 8 n.5 23 - Centro

Municipio: Acevedo

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Acevedo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16373 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ENCOMIENDAS

Matrícula No.: 147088

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 2 4 36 - San Pedro

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16374 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA URBANOS

Matrícula No.: 147090

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 7 82 94 - Alberto Galindo

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16375 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PASAJES TERM.

Matrícula No.: 147091

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 7 3 a sur 76 loc 151 - Zona Industrial

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16376 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLECTIVOS .

Matrícula No.: 147094

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 7 3 a sur 76 cootran - Zona Industrial

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16377 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TAXIS INT.

Matrícula No.: 147097

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 7 3 a sur 76 taxis i - Tuquilla

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16383 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA MIXTOS

Matrícula No.: 147098

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 7 3 a sur 76 loc 35 - Zona Industrial

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16384 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SANTA INES

Matrícula No.: 147099

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 1 34 27 - Santa Ines

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16385 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LAS GRANJAS

Matrícula No.: 147101

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Av 26 31 47 - Las Granjas

Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TIMANA

Matrícula No.: 147102

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 4 8 04 - Centro

Municipio: Timaná

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO PASAJES

Matrícula No.: 147105

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 4 30 65 loc 117 - Terminal

Municipio: Pitalito

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA NATAGA

Matrícula No.: 147106

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 7 1 67 - Centro

Municipio: Nátaga

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16380 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA SAN AGUSTIN

Matrícula No.: 147107

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 3 10 73 - El Centro

Municipio: San Agustín

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16381 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GUADALUPE

Matrícula No.: 147108

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 4 3 48 - Centro

Municipio: Guadalupe

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16382 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LA PLATA

Matrícula No.: 147116

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Terminal de transportes local 6 via a neiva - Avenida Libertadores

Municipio: La Plata

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16343 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA BOLIVIA

Matrícula No.: 147118

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Corregimiento de bolivia tello - Centro

Municipio: Tello

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16315 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SAN ANDRES

Matrícula No.: 147120

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Corregimiento san andres municipio tello - Inspeccion San Andres

Municipio: Tello

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16344 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO ENC.

Matrícula No.: 147121

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 4 30 65 loc 148 - Terminal

Municipio: Pitalito

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16318 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-TESALIA

Matrícula No.: 147122

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 6 8 39 - El Centro

Municipio: Tesalia

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16319 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA CAMPOALEGRE

Matrícula No.: 147124

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 12 19 74 - Centro Kennedy

Municipio: Campoalegre

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16317 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALGECIRAS

Matrícula No.: 147125

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 4 70 centro - Centro

Municipio: Algeciras

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16369 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALTAMIRA

Matrícula No.: 147128

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Parador turistico el boquerón loc 13 - Altico

Municipio: Altamira

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16370 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GIGANTE

Matrícula No.: 147130

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 6 3 00 esquina - Centro

Municipio: Gigante

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16371 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLOMBIA

Matrícula No.: 147131

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 6 4 13 - Centro

Municipio: Colombia

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16372 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GARZON

Matrícula No.: 147132

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2022

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Tv 21 3 b 49 terminal - Guaduales
Municipio: Garzón

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16353 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA - EL JARDIN
Matrícula No.: 172024
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 20 27 47 jardin - El Jardin
Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16354 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA - ALTICO
Matrícula No.: 172028
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 5 12 09 - Altico
Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16355 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALBERTO GALINDO
Matrícula No.: 195961
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cr 7 90 02 - Alberto Galindo
Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16356 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-SUAZA

Matrícula No.: 195962

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2009

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 8 1 71 via florencia - El Centro

Municipio: Suaza

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16323 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - HOB0

Matrícula No.: 206665

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2010

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Calle 8 nro. 02 Centro - Centro

Municipio: Hobo

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16325 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA. MODULO CENTENARIO

Matrícula No.: 206684

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2010

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Tv 5 3 12 centenario - Zona Industrial

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16326 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-NEIVA GUADUALES

Matrícula No.: 218474

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2011

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 19 41 a 26 - Los Guaduales

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16324 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-LA PLATA CENTRO

Matrícula No.: 218475

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2011

Último año renovado: 2022

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 5 4 15 - El Centro

Municipio: La Plata

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16386 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grei aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA-PITALITO CENTRO

Matrícula No.: 218476

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2011

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 4 3 82 loc 103 - Centro

Municipio: Pitalito

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16387 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grei aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA. TERMINAL NORTE

Matrícula No.: 229144

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2012

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 7 3 a sur 76 terminal - Zona Industrial

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16388 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grei aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR - LAS BRISAS

Matrícula No.: 249777

Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Calle 8 no. 29-123 - Brisas

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16346 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR PITALITO SATELITE

Matrícula No.: 249778

Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Carrera 4 no 31-15 Local 1-24E - Terminal

Municipio: Pitalito

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16349 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR SAN JOSE DE ISNOS

Matrícula No.: 249780

Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Carrera 4 no 5-15 - Centro

Municipio: Isnos

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16350 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LA ARGENTINA

Matrícula No.: 249782

Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Carrera 7b no 4-47 - El Centro

Municipio: La Argentina

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16347 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - NEIVA HOSPITAL

Matrícula No.: 267223

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2015

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Calle 9 12 05 - Altico

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16359 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOMOTOR LTDA - TERMINAL PUERTA 1

Matrícula No.: 267224

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2015

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cra 7 n 3a -76 - Zona Industrial

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16360 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-TAQUILLA PUERTA DOS

Matrícula No.: 279482

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2016

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Carrera 7 no. 3A-76 Sur - Zona Industrial

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16361 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-PAICOL

Matrícula No.: 279483

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2016

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Carrera 6 no. 5-04 - Centro

Municipio: Paicol

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16351 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - IQUIRA

Matrícula No.: 283766

Fecha de Matrícula: 07 de julio de 2016

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Calle 5 no. 7-37 - Centro

Municipio: Íquira

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16352 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maria grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada, seguros la equidad y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - VIRGILIO BARCO
Matrícula No.: 310747
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 75a no 5 - 58 - Virgilio Barco
Municipio: Neiva

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16367 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA - TENERIFE
Matrícula No.: 310749
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 14 no 21-25 - Tenerife
Municipio: Neiva

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16368 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA - CANAIMA
Matrícula No.: 310750
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 22 no. 22 A sur 22 - Canaima
Municipio: Neiva

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16328 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR NEIVA ACROPOLIS
Matrícula No.: 325112
Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 1 no. 44 - 09 - Acropolis
Municipio: Neiva

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16329 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal -

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:25
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR NEIVA MAGDALENA

Matrícula No.: 325116

Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Avenida 26 no. 5 W - 14 Local 3 - Candido Leguizamo

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16330 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR PALERMO

Matrícula No.: 325129

Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Calle 8 no. 8 - 21 - Centro

Municipio: Palermo

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16345 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda, ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maría grei avilés tello contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada y otros. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-CENTRO DE CONVENCIONES

Matrícula No.: 369193

Fecha de Matrícula: 10 de marzo de 2022

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Carrera 5 no. 18-51 Local 1 - Sevilla

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16320 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SANTA MARIA

Matrícula No.: 376246

Fecha de Matrícula: 03 de agosto de 2022

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 4 10 39 - Centro

Municipio: Santa María

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16321 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2022 - 16:38:26
Recibo No. S001210627, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rwWWBvPcAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA LOS PINOS

Matrícula No.: 376248

Fecha de Matrícula: 03 de agosto de 2022

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 50 206 12 - Los Pinos

Municipio: Neiva

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16322 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Proceso Verbal de JOHAN DANIEL SANZASOY RINCON contra LA EQUIDAD Y COOMOTOR. Radicación 18001400300520220042700

Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

Mié 26/10/2022 9:45

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: guillermo2110@hotmail.es <guillermo2110@hotmail.es>;Diego Arango

<Diego.Arango@laequidadseguros.coop>

Buen día: Allego para el referenciado proceso archivos en PDF que contienen contestación a la demanda, poder, llamamiento en garantía y certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

Jefe División Jurídica

Cel. 3176369376



Florencia, 28 de enero de 2022.

Señor:

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE FLORENCIA
E. S. D.

Referencia: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de
BEATRIZ MORA DE GUTIERREZ contra **MARIA CONCEPCION QUINTERO SERNA**.
Radicado: **2021-01069-00**

KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y vecina de Florencia, identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.504.219 de Florencia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 199.430 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIA CONCEPCION QUINTERO SERNA**, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ MORA DE GUTIERREZ**:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Mi poderdante se opone a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por parte de la señora BEATRIZ MORA DE GUTIERREZ, a través de apoderado judicial.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

RESPECTO DEL HECHO PRIMERO: LO ADMITO.

RESPECTO DEL HECHO SEGUNDO: LO ADMITO.

RESPECTO DEL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

RESPECTO DEL HECHO CUARTO: ES CIERTO, PERO PARA LA FECHA LA SEÑORA BEATRIZ MORA DE GUTIÉRREZ, YA NO ERA LA PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FLORENCIA.

RESPECTO DEL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

RESPECTO DEL HECHO SEXTO: ES CIERTO QUE NO ME ENCONTRABA EN LA CIUDAD PARA ESA FECHA.

RESPECTO DEL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE PREVIA

. me permito proponer la excepción de falta de legitimación por activa la cual se desarrolla en cuaderno aparte y es anexa a la misma.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública No. 0064 del 16 de enero de 2020
- Certificado de libertad y tradición No. 42085279.
- Pago de los cánones de arrendamiento de los últimos meses.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito interrogar a los demandantes en desarrollo de la Audiencia Inicial y de Pruebas.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en la calle 18 No. 11 – 06 barrio el Centro de la ciudad de Florencia, correo electrónico karen-z05@hotmail.com, celular 3103233799.
- Mi poderdante en la dirección aportada por la parte actora.
- La parte demandante y su apoderado en la dirección aportada en el escrito de demanda.

Atentamente,



KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ

CC. 1.117.504.219 de Florencia

TP. 199.430 del C. S. de la Jud.



16 DE ENERO 2020
Se expidió 1ª 2ª y 3ª COPIA
República de Colombia



ESCRITURA NÚMERO: ***** **SESENTA Y CUATRO** *****

N.0064

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia a los dieciseis (16) días del mes de ENERO año dos mil veinte (2020), ante mi, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del círculo, -----
Compareció: **BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA**, Colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.506.978, expedida en Florencia, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, manifestó:-----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de venta real y perpetua enajenación a favor de **ANDRES GASCA MENESES**, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.644.523, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene adquirido y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno urbano, ubicado en la Calle 18 Número 11- 22 - 26, barrio el Centro, de la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, con extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (149.10 M2), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 420-85279, identificado con la ficha catastral número 180010102000000100033000000000, determinado por los siguientes linderos: -----

NORTE: Con MARIA VALDERRAMA Y OTRA, en 16.40 metros. **SUR:** Con Bernardino Escobar, y calle 18 en 18.10 metros. **ORIENTE:** Con Bernardino Escobar, y otra en 8.20 metros, y 5.15 metros. **OCCIDENTE:** Con Mora de Gutiérrez Beatriz, en 16.40 metros. -----

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos mencionados de esta venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: El inmueble materia de esta venta lo adquirió la vendedora por compraventa hecha mediante escritura pública No. 2533 del primero (01) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria Primera de Florencia, la cual se halla debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número -----

TERCERO: Que el precio de esta venta es la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000) MONEDA CORRIENTE, suma que la vendedora declara tener recibida de manos del comprador a entera satisfacción.----

CUARTO: Que el citado bien inmueble es única y exclusivamente propiedad de la vendedora, que antes de hoy no ha sido vendido ni enajenado a ninguna otra persona o entidad distinta del actual comprador, garantiza que se halla libre de todo gravamen que afecte su libre dominio y posesión y en los casos de la Ley se obliga a salir al saneamiento de esta venta a sus costas. -----

PARÁGRAFO: La vendedora manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble vendido no se encuentra afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996.-----

QUINTO: Que ya el comprador se halla en posesión real y material del mencionado inmueble en virtud de entrega que le hizo la vendedora junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde sin reserva ni limitación alguna en lo vendido. -----

SEXTO: El suscrito Notario indaga al comprador sobre lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, y sobre el predio que compra no hay casa de habitación sobre el construida, razón por la cual el Notario deja constancia que no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la mencionada Ley.-----

SEPTIMO: Los comparecientes declaran que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento manifiestan que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. El Notario advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin

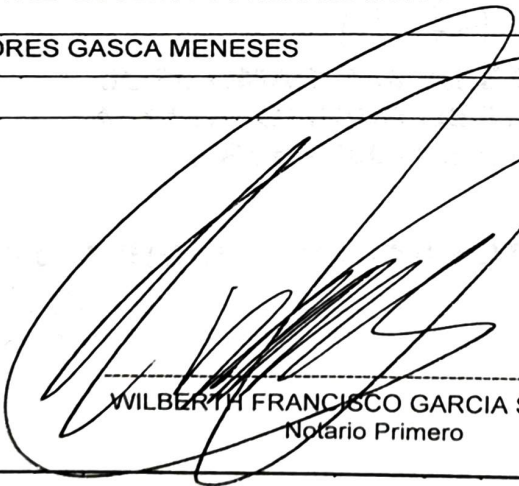
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

09/10

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012			
MATRÍCULA INMOBILIARIA	420- 85279	CÓDIGO CATASTRAL	180010102000000100033000000000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		Florencia - Caquetá	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN: Calle 18 Número 11- 22 - 26	
RURAL		BARRIO: El Centro	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	0064	16 ENE 2020	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$133.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACION
Vendedora: BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA	CC. 30.506.978
Comprador: ANDRES GASCA MENESES	CC. 17.644.523
 	
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ Notario Primero	



ALCALDIA DE
FLORENCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
G.I.T. TRIBUTOS MUNICIPALES

No. 7952

miércoles, 15 de enero de 2020
PROVISIONAL POR EL MES DE
ENERO DE 2020

**OFICINA DE TRIBUTOS
MUNICIPIO DE FLORENCIA**

PAZ Y SALVO

CONTRIBUYENTE: BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA

IDENTIFICACIÓN: 30506978

DIRECCIÓN: C 18 11 22 26 B/CENTRO

NÚMERO PREDIAL: 180010102000000100033000000000

Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Valorización.

Válido treinta (30) días hábiles

Según lo establecido en el Art. 273 del Estatuto Tributario Municipal Compilado


JOSE OMAR RAMIREZ CARDENAS
ASESOR OFICINA DE TRIBUTOS (E)
S/g Res. 000011 Enero 7/2020

FLORENCIA BIODIVERSIDAD PARA TODOS 2020 – 2023

Proyectó y revisó | Argem Buitrago

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra. 12 con Cde. 15 Esq., B/ Centro // Tel: (098) 436-6494 Ext. 1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co // www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá

**YO CREO EN
FLORENCIA**
SEGURIDAD • INFRAESTRUCTURA • EMPLEO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200115441827080923

Nro Matrícula: 420-85279

Página 1

Impreso el 15 de Enero de 2020 a las 10:06:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA
FECHA APERTURA: 26-05-2005 RADICACIÓN: 2005-3887 CON: ESCRITURA DE: 25-05-2005
CODIGO CATASTRAL: 01-02-0010-0033-000 COD CATASTRAL ANT: 18001010200100033000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1230 de fecha 23-05-2005 en NOTARIA 1 de FLORENCIA LOTE #1 CALLE 18#11-22-26 con area de 149.10 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- 25-05-2005 ESCRITURA 1230 DEL 23-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA DIVISION MATERIAL A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 85278.- 01.- 25-05-2005 ESCRITURA 1230 DEL 23-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA ENGLOBE A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 85278.- 01.- 06-09-1989 ESCRITURA 2598 DEL 02-09-1989 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA DISOLUCION Y LIQUID., POR VALOR DE \$ 7,500,000.00 DE: MORA DE GUTIERREZ, BEATRIZ, GUTIERREZ, JAIRO, A: MORA DE GUTIERREZ, BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2563.- 02.- 07-07-1977 ESCRITURA 903 DEL 01-06-1977 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VENTA, POR VALOR DE \$ 250,000.00 DE: CADENA DE STRAUB, (GEMMA), A: GUTIERREZ, JAIRO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2563.- 03.- 28-08-1968 SIN INFORMACION SN DEL 12-08-1968 JUZ.U.C. MPAL DE FLORENCIA ADJUDICAC.HIJUELAS DE: JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL, A: CADENA DE STRAUB, GEMMA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2563.- 01.- 25-05-2005 ESCRITURA 1230 DEL 23-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA ENGLOBE A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16256.- 02.- 06-09-1989 ESCRITURA 2598 DEL 02-09-1989 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA DISOLUCION Y LIQUID. DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR VALOR DE \$ 1,500,000.00 DE: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, GUTIERREZ JAIRO, A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16256.- 03.- 05-03-1982 ESCRITURA 479 DEL 15-03-1982 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VENTA, POR VALOR DE \$ 400,000.00 DE: QUIGUA VALDERRAMA LUIS FELIPE, A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16256.- 04.- 26-07-1963 RESOLUCION 353 DEL 17-05-1963 INCORA DE BOGOTA ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INCORA, A: QUIGUA LUIS FELIPE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16256.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 18 11-22-26

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
420 - 85278

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-2005 Radicación: 2005-3887

Doc: ESCRITURA 1230 DEL 23-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ

CC# 26614422 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-420-6-7995

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 01-09-2016 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$119,528,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ

CC# 26614422

A: GUTIERREZ MORA BEATRIZ EUGENIA

CC# 30506978 X

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-420-3-334
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

5/11/21 Certificado generado con el Pin No: 200115441827080923

Nro Matrícula: 420-85279

Página 3

Impreso el 15 de Enero de 2020 a las 10:06:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-420-1-1099

FECHA: 15-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

04/02/20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.506.978**

GUTIERREZ MORA

APELLIDOS

BEATRIZ EUGENIA

NOMBRES



NOTARIA I

QUILIZO PRIMERO DE FLORENCIA

CERTIFICA

que la presente fotocopia
es fiel reproducción del
original que he tenido a la
vista

16 FNE 2020

HUBERTO FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-DIC-1981

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

11-ENE-2000 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00368996-F-0030506978-20120404

0029605680A 1

8081789623

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 17:644.523

GASCA MENESES

APELLIDOS

ANDRES

NOMBRES

Andrés Gasca Meneses
FIRMA



NOTARIA I

NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA

CERTIFICA

que la presente fotocopia
es fiel reproducción del
original que he tenido a la
vista.

16 ENE 2020

WILBERT FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

MILAN
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

O+

M

ESTATURA

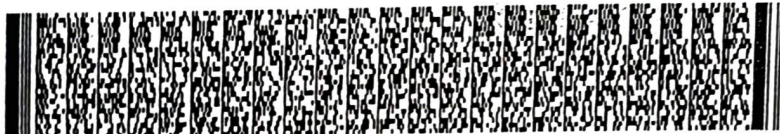
G.S. RH

SEXO

28-AGO-1987 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4400100-00560462-M-0017644523-20140407

0037834618A 1

41012069

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció:
BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030506978.

Beatriz

----- Firma autógrafa -----



26dnkb7vx4dc
16/01/2020 - 11:45:11:178



ANDRES GASCA MENESES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017644523.

Andres Gasca

----- Firma autógrafa -----



3y5xmotsiy5b
16/01/2020 - 11:46:39:471



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA del día 16 de enero de 2020.

WILBERT FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ
Notario primero (1) del Círculo de Florencia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 26dnkb7vx4dc



República de Colombia



04/02/22 3
detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.-----

Presente el comprador, de notas civiles ya mencionadas, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se les hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. -----

Los comparecientes HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio, sus linderos, matricula inmobiliaria y demás, declarando además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los Instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Los comparecientes manifiestan que el inmueble sobre el cual recae el presente acto, no se encuentra afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comprador manifiesta bajo la gravedad del juramento que los dineros con los que adquiere el presente inmueble son producto de una actividad lícita.-----

COMPROBANTES:-----

ALCALDÍA DE FLORENCIA – CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL – No. 2020000164- PROVISIONAL - EL TESORERO GENERAL – CERTIFICA: Que **BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA** – identificado(a) con NIT o C.C 30506978 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2019 UNIFICADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN. C 18 11 22 26 BARRIO CENTRO - CÓDIGO INTERNO PREDIAL No. 538214- FECHA RECIBO: 06 DE FEBRERO DE 2019 - FICHA CATASTRAL: 180010102000000100033000000000-- AVALÚO \$130611000 (2019) – ÁREA DE TERRENO: 149 m², 0 HA – ÁREA CONSTRUIDA 149.00 m² - VALIDO HASTA: 31 de Enero de 2020 -FECHA DE EXPEDICIÓN: miércoles, 15 de enero de 2020. – Hay firma y sello correspondientes.-----

PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN: ALCALDIA DE FLORENCIA – SECRETARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



108529ECT8aC9A8

11-07-19

ión

DE HACIENDA MUNICIPAL - G.I.T. TRIBUTOS MUNICIPALES - miércoles, 15 de
enero de 2020 PROVISIONAL POR EL MES DE ENERO DE 2020 - No. 7952 -
OFICINA DE TRIBUTOS - MUNICIPIO DE FLORENCIA - PAZ Y SALVO -
CONTRIBUYENTE: BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA - IDENTIFICACIÓN:
30506978 - DIRECCION: C 18 11 22 26 B/CENTRO - NUMERO PREDIAL:
180010102000000100033000000000- Se encuentra a PAZ Y SALVO por
concepto de Valorización. - válido treinta (30) días hábiles - Hay firma
correspondiente.-----

Se agrega al protocolo: -----
Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes, Se
toma huella dactilar del dedo índice derecho de los mismos.-----

Certificado de tradición y libertad.-----
Identificación biométrica.-----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término
legal de dos meses y leída que le fue en su presencia la hallaron conforme y para
constancia firman ante mí el Notario que doy fe.-----

Esta escritura se hizo conforme a datos suministrados por los comparecientes, se
autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: Aa062292291, Aa062292292
y Aa062292293.-----

DERECHOS: \$ 418 689

Resol. 0691/2019

I.V.A. \$ 89165

Ley 55/85 \$ 1.330000 R.N. \$ 28.200

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: 14.100

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: 14.100

La vendedora,

Beatriz

BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA ind Der.

CC: 30506978

Ocupación: Empleado

Dirección: C137#14-03

Tel: 3126397296

El comprador,

Andrés Gasca

ANDRES GASCA MENESES ind Del.

CC: 17644523

Ocupación: Independiente

Dirección: C132#2E-49

Tel: 3108106325



República de Colombia



Aa062292293

Viene de la hoja de papel notarial N° Aa062292292.

El Notario,

[Handwritten signature]

WILBERT FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



Aa062292293

108538A9DECT&C9

11-07-19

Elaboro: Linderman Muñoz/venta (UL) M H BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA

16/01/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211207188852108888

Nro Matrícula: 420-85279

Página 1 TURNO: 2021-420-1-43703

Impreso el 7 de Diciembre de 2021 a las 04:28:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA

FECHA APERTURA: 26-05-2005 RADICACIÓN: 2005-3887 CON: ESCRITURA DE: 25-05-2005

CODIGO CATASTRAL: 01-02-0010-0033-000 COD CATASTRAL ANT: 18001010200100033000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1230 de fecha 23-05-2005 en NOTARIA 1 de FLORENCIA LOTE #1 CALLE 18#11-22-26 con area de 149.10 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

01.- 25-05-2005 ESCRITURA 1230 DEL 23-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA DIVISION MATERIAL A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 85278.-- 01.- 25-05-2005 ESCRITURA 1230 DEL 23-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA ENGLOBE A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 85278.--01.-06-09-1989 ESCRITURA 2598 DEL 02-09-1989 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA DISOLUCION Y LIQUID., POR VALOR DE \$ 7,500,000.00 DE: MORA DE GUTIERREZ, BEATRIZ, GUTIERREZ, JAIRO, A: MORA DE GUTIERREZ, BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2563.-- 02.-07-07-1977 ESCRITURA 903 DEL 01-06-1977 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VENTA, POR VALOR DE \$ 250,000.00 DE: CADENA DE STRAUB, (GEMMA), A: GUTIERREZ, JAIRO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2563.-- 03.-28-08-1968 SIN INFORMACION SN DEL 12-08-1968 JUZ.U.C. MPAL DE FLORENCIA ADJUDICAC.HIJUELAS DE: JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL , A: CADENA DE STRAUB, GEMMA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2563.-- 01.-25-05-2005 ESCRITURA 1230 DEL 23-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA ENGLOBE A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16256.-- 02.-06-09-1989 ESCRITURA 2598 DEL 02-09-1989 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA DISOLUCION Y LIQUID. DE LA SOCID CONYUGAL, POR VALOR DE \$ 1,500,000.00 DE: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, GUTIERREZ JAIRO, A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16256.-- 03.-05-03-1982 ESCRITURA 479 DEL 15-03-1982 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VENTA, POR VALOR DE \$ 400,000.00 DE: QUIGUA VALDERRAMA LUIS FELIPE, A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16256.-- 04.-26-07-1963 RESOLUCION 353 DEL 17-05-1963 INCORA DE BOGOTA ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INCORA , A: QUIGUA LUIS FELIPE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16256.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 18 11-22-26

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

420 - 85278

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-2005 Radicación: 2005-3887

Doc: ESCRITURA 1230 DEL 23-05-2005 NOTARIA 1 DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211207188852108888

Nro Matrícula: 420-85279

Pagina 2 TURNO: 2021-420-1-43703

Impreso el 7 de Diciembre de 2021 a las 04:28:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ

CC# 26614422 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-420-6-7995

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 01-09-2016 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$119,528,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA DE GUTIERREZ BEATRIZ

CC# 26614422

A: GUTIERREZ MORA BEATRIZ EUGENIA

CC# 30506978 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-420-6-9257

Doc: ESCRITURA 3797 DEL 01-12-2017 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MORA BEATRIZ EUGENIA

CC# 30506978 X

A: GASCA MENESES ANDRES

CC# 17644523

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-2019 Radicación: 2019-420-6-925

Doc: ESCRITURA 314 DEL 19-02-2019 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA MENESES ANDRES

CC# 17644523

A: GUTIERREZ MORA BEATRIZ EUGENIA

CC# 30506978 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-01-2020 Radicación: 2020-420-6-280

Doc: ESCRITURA 0064 DEL 16-01-2020 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$133,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MORA BEATRIZ EUGENIA

CC# 30506978

A: GASCA MENESES ANDRES

CC# 17644523 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '5'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-420-3-384

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211207188852108888
Pagina 3 TURNO: 2021-420-1-43703

Nro Matrícula: 420-85279

Impreso el 7 de Diciembre de 2021 a las 04:28:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-420-1-43703

FECHA: 07-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 58/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3233638

40

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO				
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA					
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE							
VALOR EN LETRAS				\$							
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO				☐ NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE				No. DE CTA.							
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO ☐							
FIRMA DEPOSITANTE				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
								TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT. 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020

003CJ042A41
FLORENCIA (CAQUETA)

Código Operación 258052493
Código Branch 299063432
Funcionario mayraoa
Fecha y Hora Impresión 04/11/2021 02:54:00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
MISION DEPOSITOS JUDICIALES

QUINTERO SERNA MARIA CONCEPCION

Identificación 43402989

PO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
43402989	MARIA CONCEPCION QUINTERO SERNA	CC	17644823 ANDRES GASCA MENESES	0000000000000000	1,200,000.00	CALLE 32 B 12 E 53 CASA 11

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFECTIVO			PESO COLOMBIANO		1,200,000



04/11/2021 15:02:15 Cajero: Farjato
Oficial: 7503 - FLORENCIA (CAQUETA)
Terminal: B7503004255 Operación: 299071303
Transacción: CORTOS EFECTIVO
Valor: \$1,200,000.00
Operación: 258052493
Nombre: QUINTERO SERNA MARIA CONCEPCION
Huella

03CJ0425UX
LORENCIA (CAQUETA)

Código Operación 257417159
Código Branch 287605060
Funcionario libanezm
Fecha y Hora Impresión 01/10/2021 02:54:29

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
EMISION DEPOSITOS JUDICIALES

QUINTERO SERNA MARIA CONCEPCION

Identificación 43402989

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	43402989 MARIA CONCEPCION QUINTERO SERNA	CC	17644523 ANDRES GASCA MENESES	0000000000000000	1,200,000.00	CLL 32 B NO 12E 53 CASA NO 11 B

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO		1,200,000.00

01/10/2021 16:06:51 Cajero: yvalenzu
Oficina: 7503 - FLORENCIA (CAQUETA)
Terminal: 87503CJ0425UX Operación: 287678980
Transacción: CDBROS EFFECTIVO
Valor: \$1,200,000.00
Operación: 257417159
Nombre: QUINTERO SERNA MARIA CONCEPCION

*** COPIA ***

Huella

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Firma Autorizada

01 OCT. 2021

40

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

0 2 FECHA EMISIÓN ANO MES DIA		NUMERO DE DEPOSICION		NUMERO DE TITULO	
X					
OFICINA RECEPTORA (CAJETA)		CANON DE ARRENDAMIENTO		0 AÑO 1 MES 2 AÑOS 3 MESES 4 AÑOS 5 MESES 6 AÑOS 7 MESES 8 MESES 9 MESES 10 MESES 11 MESES 12 MESES DE DICIEMBRE	
X					
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NOMBRE		SEGUNDO APELLIDO	
ARRENDATARIO O INQUILINO		PRIMER APELLIDO		NOMBRES	
1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.		2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUPI			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		PRIMER APELLIDO		NOMBRES	
1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.		2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUPI			
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS		VALOR NUMERICO			
X		1,200,000.00		\$	
FORMA DE RECAUDO:		EFFECTIVO \$		NOTA DEBITO \$	
TIPO DE CTA		AHORROS CORRIENTE No. DE CTA.			
CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SELLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-S8-FT-044 MAY072020

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

Florencia, 28 de enero de 2022.

Señor:

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE FLORENCIA

E. S. D.

Referencia: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de **BEATRIZ MORA DE GUTIERREZ** contra **MARIA CONCEPCION QUINTERO SERNA**.
Radicado: **2021-01069-00**

KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y vecina de Florencia, identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.504.219 de Florencia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 199.430 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIA CONCEPCION QUINTERO SERNA**, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ MORA DE GUTIERREZ**:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de falta de legitimación por activa.

SEGUNDO: Condenar a la señora **BEATRIZ MORA DE GUTIERREZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS EXCEPCIÓN PREVIA

PRIMERO: La señora **BEATRIZ MORA DE GUTIERREZ**, impetró ante su despacho demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra mi poderdante **MARIA CONCEPCION QUINTERO SERNA**, acción dirigida a que se entregue el local comercial que actualmente ocupa mi poderdante.

SEGUNDO: Tal como puede observarse la señora **BEATRIZ MORA DE GUTIERREZ**, desde el año 2016 ya no tiene en su poder el local comercial que arrendo a mi poderdante como consta en el certificado de libertad y tradición No. 420-85279.

TERCERO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de falta de legitimación por activa en la causa, aun teniendo en cuando el actual propietario es el señor **ANDRES GASCA MENESES**, quien desde su compraventa nunca le ha solicitado a mi poderdante la entrega del local comercial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN EXENCIONES PREVIAS

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Copia de la escritura pública No. 0064 del 16 de enero de 2020
- Certificado de libertad y tradición No. 42085279.
- Pago de los cánones de arrendamiento de los últimos meses.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del Código General del Proceso. Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en la calle 18 No. 11 – 06 barrio el Centro de la ciudad de Florencia, correo electrónico karen-z05@hotmail.com, celular 3103233799.
- Mi poderdante en la dirección aportada por la parte actora.
- La parte demandante y su apoderado en la dirección aportada en el escrito de demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen', is written over a horizontal line.

KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ

CC. 1.117.504.219 de Florencia

TP. 199.430 del C. S. de la Jud.

radicado 2021-1069 contestación y excepcion previa

karen losada <karen-z05@hotmail.com>

Vie 28/01/2022 16:41

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

por medio de la presente allego contestación y excepción previa junto a las pruebas y poder conferido por la sra. MARIA CONCEPCION QUINTERO.

para un total de 4 archivos pdf.